

075-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas veintitrés minutos del dieciséis de abril de dos mil veinte.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Central, de la provincia de Heredia, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Ciudadanos por el Bien Común celebró el siete de marzo de dos mil veinte la asamblea cantonal CENTRAL, de la provincia de HEREDIA; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido político de cita presenta inconsistencias, y quedó integrada de forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN CENTRAL

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	800850632	ALLIS FELIPE SELLEK RODRIGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	401550181	SILVIA PEREZ MOLINA
TESORERO PROPIETARIO	402410097	HENRY FABIAN SOLIS PEREZ
TESORERO SUPLENTE	113630666	STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	401550181	SILVIA PEREZ MOLINA
TERRITORIAL	800850632	ALLIS FELIPE SELLEK RODRIGUEZ
TERRITORIAL	402220960	DANIELA SOLIS PEREZ
TERRITORIAL	402410097	HENRY FABIAN SOLIS PEREZ

INCONSISTENCIAS: No proceden las designaciones de Emili Vanessa Elizondo Richmond, cédula de identidad 116130710, como presidenta suplente, Gabriel Antonio

Olmazo Chan, cédula de identidad 604160081, como fiscal propietario y Ana Patricia Mora Calderón, cédula de identidad 108590568, como delegada territorial, esto en razón de que todos fueron designados en ausencia, sin que conste las respectivas cartas de aceptación para dichos cargos, tal aspecto podrá ser subsanado con la presentación de las cartas de aceptación a los cargos designados en ausencia, de lo contrario deberá la agrupación política realizar una nueva asamblea cantonal con el fin de designar los puestos en mención.

Con respecto a la designación de Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad 502330178, como secretario suplente del comité ejecutivo, no resulta procedente su nombramiento por cuanto dicho señor ya se encuentra acreditado como secretario suplente dentro de la estructura del Comité Ejecutivo cantonal de Vázquez de Coronado, provincia de San José, según resolución n.º 070-DRPP-2020, de las diez horas con treinta y seis minutos del dieciocho de marzo del año dos mil veinte, por el partido Ciudadanos por el Bien Común; razón por la cual se le hace ver a la agrupación política que, con fundamento en el principio democrático el cual busca fortalecer la mayor participación popular de los militantes del partido político, y de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución n.º 1440-E-2000 de las quince horas del catorce de julio del dos mil, en cuanto a dicho principio, en cuyo momento indicó:

(...)La participación de los adherentes es fundamental para el ejercicio democrático e impide a la vez la oligarquización, cada vez más en desuso, que procura mantener concentrado el control y el poder de decisión en la cúpula del partido, atentando de esta manera contra su propia democratización. Dada la incidencia que, desde sus bases, tienen los partidos en la provisión, elección y decisiones de los gobernantes, es connatural a su concepción, el que se constituyan en un garante del goce de los derechos y libertades políticas fundamentales que se manifiesta a través del derecho a elegir o ser electo. De ahí la necesidad de que existan espacios de participación en donde sus afiliados cuenten con las mayores opciones de elección posible en los procesos en donde se designan a los representantes que integran los diferentes órganos de dirección del partido o en los que tienen como propósito la designación de sus candidatos, para lo cual a su vez, resulta indispensable que se

favorezca la participación de todos aquellos que cumplan con los requisitos y deseen postularse. Esta garantía de participación en los procesos internos de los partidos, requiere el reconocimiento y respeto de al menos dos principios fundamentales: la igualdad y la seguridad, que resultan ilusorios si no se adoptan las medidas adecuadas en la estructura y organización, capaces de asegurar que el proceso se llevará a cabo de manera transparente, imparcial, racional, pluralista y equitativa.”(el subrayado no corresponde al original).

Se logra determinar que en el acuerdo adoptado en la asamblea bajo estudio violenta dicho principio al designar el partido político a una misma persona, en la estructura de varios comités ejecutivos en diferentes cantones sin que exista arraigo en las circunscripciones correspondientes. Asimismo, conlleva dicho proceder la afectación de las sesiones de los diferentes comités ejecutivos cantonales al designar a la misma persona solo que con diferente cargo dentro del órgano, impidiendo con ello la participación de otros miembros militantes del partido político.

Por lo anterior, para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal del cantón Central de la provincia de Heredia para designar el cargo de secretario suplente del comité ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos de presidente y secretario suplente, fiscal propietario y un delegado territorial, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo 2 del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las estructuras Partidarias y fiscalización de asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y

apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Viquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/kdj

C. Exp: n° 317-2020, Partido Ciudadanos por el Bien Común

Ref. Doc: 642,672-**2020**